

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 348

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

DICTAMEN EN COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 116/20 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE CONFECCIÓN DE SELLOS DE GOMA), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 22 SEP 2020 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| Nº 348 | Hs. 12 ⁴⁵ |
| FIRMA: <i>[Signature]</i> | |



S/ Asunto 116/20

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto 116/20 BLOQUE U.C.R., Proyecto de ley sobre confección de sellos de goma y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 06 DE AGOSTO DE 2020.

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

[Signature]
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.I.A.

[Signature]
María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 116/20

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

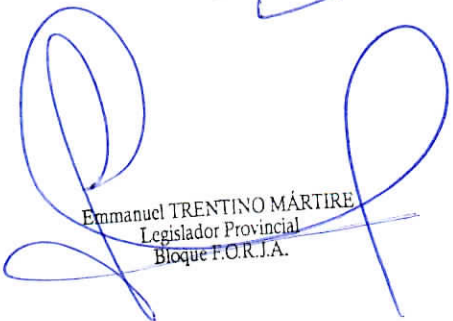
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro
informante.

Sala de Comisión, 06 de agosto de 2020.


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



SI Asunto 116/20

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

RÉGIMEN DE CONFECCIÓN DE SELLOS DE GOMA

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la actividad de encargo, confección y uso de sellos aclaratorios de actividades profesionales y del ejercicio de funciones públicas de todos los niveles en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial provinciales y municipales, como así también de los organismos descentralizados o autárquicos del Estado provincial.

Artículo 2°.- Formulario de acreditación. Las empresas proveedoras del servicio de soluciones gráficas, imprentas, casas de sellos y así como toda persona física o jurídica que ejerza la actividad relacionada con la confección, venta y/o distribución de sellos de goma o artículos de librería similares, establecidos en el artículo 1°, se encuentran obligadas a requerir el formulario de acreditación que será emitido por cada organismo público o colegio profesional según corresponda.

Artículo 3°.- Requisitos Generales. El formulario de acreditación debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) nombre completo; documento de identidad, profesión, ocupación u oficio, código único de identificación tributaria o laboral, domicilio real y especial, número telefónico de contacto, fecha de emisión, firma de interesado y la mención de la documentación que adjunta.

Artículo 4°.- Requisitos Particulares. El formulario de acreditación debe ser acompañado de lo siguiente:

- a) para profesionales: copia de la credencial en la que conste la matrícula profesional emitida por la autoridad regulatoria de la actividad que pretenda consignar en el sello que requiere según corresponda; y
- b) para funcionarios públicos y autoridades equiparadas a tales: copia certificada del acto administrativo de designación.

DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

Emmanuel TRENTINO MARTINE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Artículo 5°.- Formulario de acreditación por un tercero. En caso de que el profesional o funcionario no gestione personalmente la confección del sello, el formulario de acreditación establecido en el artículo anterior, deberá incluir los datos personales del tercero autorizado para su gestión ante los responsables de la confección del sello.

Artículo 6°.- Archivo. El formulario de acreditación será confeccionado por duplicado, debiendo ser archivados tanto por la entidad emisora de la misma, como así también por el comercio responsable de la confección del sello, por el término de dos (2) años como mínimo.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y/o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 8°.- Registro. La autoridad de aplicación llevará un Registro de Proveedores autorizados para la confección de sellos establecidos en el artículo 1°, a quienes se otorgará un número de registro, el que debe consignarse como pie de imprenta en cada sello confeccionado.

Artículo 9°.- Actividades no colegiadas. Quienes desempeñen una actividad profesional no colegiada, deberán solicitar el formulario de acreditación ante la autoridad de aplicación quien establecerá los requisitos para la emisión del mismo.

Artículo 10.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley será considerado infracción en los términos de la Ley nacional 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, siendo aplicable el procedimiento establecido en la Ley provincial 962, Derechos del Consumidor, sin perjuicio de las normas penales o sanciones que correspondan por la aplicación de otros regímenes especiales.

Artículo 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos desde su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL PINAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

Emmanuel TURRENTINO MARTINI
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 116/20

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

SCIURANO, Federico

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

MARTINEZ, Myriam Noemí

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 116

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE CONFECCIÓN
DE SELLOS DE GOMA.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

01 JUL 2020

MESA DE ENTRADA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

| | | |
|--|-------------|-------|
| REGISTRO Nº | 30 JUN 2020 | HORA |
| 902 | | 14:05 |
| Pablo SERECA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO | | |



01 JUL 2020 FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca establecer un régimen para arbitrar los mecanismos a aplicar en la confección de sellos de goma, caucho y/o cualquier material destinados al uso identificatorio de la idoneidad de una persona.

En los últimos años, han trascendido una serie de delitos en torno al ejercicio ilegal de profesiones, a la falsificación de títulos, a la falsificación de documentación pública en las cuales podemos detectar el uso deliberado de sellos que manifiestan una calidad profesional que no se posee en la realidad, alterando el orden público en perjuicio de los ciudadanos.

El estampado de sellos es una impresión producida por un dispositivo mecánico, en un utensilio de caucho o goma, comúnmente utilizado para identificación de datos personales, comerciales y/o profesionales, de carácter público o privado.

Cualquier interesado puede encargar la fabricación de un sello con estas características mediante un simple trámite, ya sea concurrendo a proveedor de productos de librería, imprenta o afines, manifestando los datos que desea estampar en el mismo.

Es de suma importancia regular el uso de este tipo de mecanismos, sobre todo atendiendo a que se corresponda la calidad profesional de la persona que lo solicita con el extremo invocado a ser incorporado en tal objeto.

En el entendimiento que el ejercicio de las profesiones en su gran mayoría está regulado por los Colegios Públicos Profesionales, quienes ostentan la facultad de otorgar matrícula habilitante, es que debe darse la participación a dichas entidades como organismos autorizados en el control de las emisiones de sellos profesionales autorizando las debidas acreditaciones que se requieran.

Por ello, resulta importante involucrar a los distintos organismos, para llevar adelante la implementación de medidas que ejerzan un control efectivo, concientizando acerca de la protección sanitaria de la ciudadanía, de la cual el Estado es garante, y del resguardo del ejercicio de la actividad de cada uno de los profesionales. Así, y atendiendo a la necesidad de proteger la seguridad profesional, legal y sanitaria de los habitantes de nuestra Provincia, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Cas Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas

PODER LEGISLATIVO
República Argentina
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

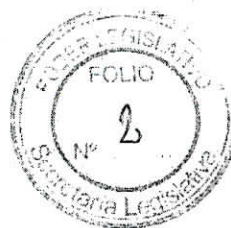




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR**

"2020 - Año del Gral. Manuel Belgrano"



"LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY"

RÉGIMEN DE CONFECCIÓN DE SELLOS DE GOMA

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la actividad de encargo, confección y uso de sellos aclaratorios de actividades profesionales y del ejercicio de funciones públicas de todos los niveles en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Provinciales y Municipales, como así también de los organismos descentralizados o autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 2º.- FORMULARIO DE ACREDITACIÓN. Las empresas proveedoras del servicio de soluciones gráficas, imprentas, casas de sellos y así como toda persona física o jurídica que ejerza la actividad relacionada con la confección, venta y/o distribución de sellos de goma o artículos de librería similares, establecidos en el artículo 1, se encuentran obligadas a requerir el formulario de acreditación que será emitido por cada organismo público o colegio profesional según corresponda.

Artículo 3º.- REQUISITOS. El formulario de acreditación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos generales:

a) Nombre completo; Documento de Identidad, profesión, ocupación u oficio, Código Único de Identificación Tributaria o Laboral, Domicilio real y especial, número telefónico de contacto, fecha de emisión, firma de interesado, la mención de la documentación que adjunta, a saber:

Requisitos particulares:

a.1) Profesionales: Deberán adjuntar al formulario, copia de la credencial en la que conste la matrícula profesional emitida por la autoridad regulatoria de la actividad que pretenda consignar en el sello que requiere según corresponda.

a.2) Funcionarios Públicos y autoridades equiparadas a tales: Deberán adjuntar al formulario de acreditación, copia certificada del acto administrativo de designación, ~~el que deberá contener el~~
~~plazo de vigencia del mismo.~~

Federico SCIURANO

Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.²
PODER LEGISLATIVO

g' los qu...



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR**

"2020 - Año del Gral. Manuel Belgrano"



Artículo 4°.- FORMULARIO DE ACREDITACIÓN POR UN TERCERO: En caso de que el profesional o funcionario no gestione personalmente la confección del sello, el formulario de acreditación establecido en el artículo anterior, deberá incluir los datos personales del tercero autorizado para su gestión ante los responsables de la confección del sello.

Artículo 5°.- ARCHIVO. El formulario de acreditación será confeccionado por duplicado, debiendo ser archivados tanto por la entidad emisora de la misma, como así también por el comercio responsable de la confección del sello, por el término de 2 (dos) años como mínimo.

Artículo 6°.- Sera autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Comercio de la provincia.

Artículo 7°.- REGISTRO. La autoridad de aplicación llevará un Registro de proveedores autorizados para la confección de sellos establecidos en el artículo 1°, a quienes se les otorgará un número de registro, el que deberá consignarse como pie de imprenta en cada sello confeccionado.

Artículo 8°.- ACTIVIDADES NO COLEGIADAS. Quienes desempeñen una actividad profesional no colegiada, deberán solicitar el formulario de acreditación ante la autoridad de aplicación quien establecerá los requisitos para la emisión del mismo.

Artículo 9°.- SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, será considerado infracción en los términos de la Ley Nacional 24.240, siendo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Provincial 962, sin perjuicio de las normas penales o sanciones que correspondan por la aplicación de otros regímenes especiales.

Artículo 10°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los 60 días corridos de su promulgación.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

[Firma manuscrita]
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Firma manuscrita]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

o sea en futuro o quien en un futuro lo reemplaza.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PODER LEGISLATIVO
República Argentina
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

